

MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN UNA FRONTERA PLURIÉTNICA (México-Belice)

Migration and Human Rights in a Pluriethnic Border (Mexico-Belize)

Héctor Joaquín BOLIO ORTIZ*
Juan Pablo BOLIO ORTIZ**

Sumario:

I. Introducción II. Metodología III. Pregunta eje IV. Marco contextual V. Marco jurídico VI. Desafíos sociales VII. Conclusiones VIII. Bibliografía.

Resumen: El presente trabajo pretende contribuir con un panorama sobre la situación en la que se encuentran los grupos étnicos en la frontera México-Belice, partiendo del supuesto de que esta es pluriétnica pues en ella convergen diversas poblaciones. El análisis se realiza a partir de variables como el fenómeno migratorio y la concepción de los derechos humanos como normas protectoras de las tradiciones, los usos y costumbres de los diferentes grupos étnicos que cruzan la frontera, así como del desenvolvimiento en las dinámicas de una frontera donde está de por medio un país (Belice) que es un ejemplo de un Estado nacional que todavía no ha incorporado la protección de derechos indígenas en su constitución y leyes en diversos ámbitos como el relativo a la propiedad y uso de tierra.

Palabras clave: derecho pluriétnico, Belice, interlegal.

Abstract: This paper aims to contribute with an overview of the situation of ethnic groups on the Mexico-Belize border, based on the assumption that this is a multi-ethnic area where diverse populations converge. The analysis is carried out based on variables such as the migration phenomenon and the concept of human rights as norms that protect the traditions, uses and customs of the different ethnic groups that cross the border, as well as the development of the dynamics of a border, where a country (Belize) is involved, which is an example of a National State that has not yet incorporated the protection of indigenous rights into its Constitution and laws in various areas such as land ownership and use.

Keywords: multiethnic law, Belize, interlegal.

I. Introducción

Los Estados mexicano y el de Belice están obligados internacionalmente a respetar los derechos humanos, ambos son parte en diversos pactos y disposiciones internacionales. Es importante

* Licenciado en Derecho UADY, Maestro en Trabajo Social UNAM, Maestro en Desarrollo Regional Tecnológico de Mérida, Doctor en Ciencias Sociales UADY, miembro del SPEN, miembro del SNI, boliojuridico@gmail.com orcid: 0000-0001-7756-8858

** Licenciado en Derecho UADY, Maestro y Doctor en Historia CIESAS, miembro del SPEN, miembro del SNI, boliojuridic@hotmail.com orcid: 0000-0001-6868-5585

comprender que las violaciones a los derechos humanos cometidos por los Estados deben tener consecuencias jurídicas nacionales e internacionales.

Al hablar de temas migratorios en espacios fronterizos existe una multiplicidad de problemas jurídico-sociales, como el caso de la frontera México-Belice, la cual se reviste de características muy particulares en cuanto a su organización social, política, cultural y económica. Por tanto, el estudio de las dinámicas fronterizas resulta de gran importancia para el derecho internacional público específicamente en los apartados que tienen que ver con el tránsito de personas y la protección de los derechos humanos en sus diferentes ámbitos. En este sentido, el objetivo es expresar las condiciones jurídico-sociales que se viven en esta frontera pluriétnica.

Cuando hablamos del derecho internacional público en materia migratoria implica abordar el acceso a los derechos humanos de los migrantes y personas que viven en la zona fronteriza a partir del análisis de formas de protección y necesidades de las poblaciones objeto, lo anterior conlleva a reflexiones de sistemas plurales donde se integren únicamente la regulación jurídica de corte internacional protectora de usos y costumbres de las poblaciones cercanas a las fronteras, sino incluso de sistemas legales comunitarios apegados a tradiciones y prácticas, lo que da como resultado estudios de corte interlegal. Parafraseando a Ianello, el análisis del pluralismo jurídico implica una visión postmoderna del derecho, que supone la coexistencia de sistemas legales interconectados, donde incide la cultura, tradiciones y forma de asumir el orden jurídico¹.

II. Metodología

La metodología utilizada se aborda a partir de un enfoque integral y desde una perspectiva multidisciplinaria donde convergen diversos aspectos como el económico, social, cultural y la concepción de los derechos humanos como normas protectoras de las tradiciones y los usos y costumbres del grupo étnico de la región, así como la forma en que se desarrollan los procedimientos migratorios. Todo ello es *ad hoc* para comprender e indagar el papel que juegan las variadas disposiciones del derecho internacional público y entidades que garantizan los derechos humanos de las poblaciones de diversos grupos étnicos en la frontera México-Belice. Además permite observar los procesos migratorios que se afrontan a partir de diversas variables como la jurídica-social, así como entender la interacción que tienen las poblaciones mencionadas, con la administración pública, sociedad civil y demás actores sociales. Para ello, en un primer momento del trabajo se revisaron las disposiciones jurídicas internacionales y nacionales que regulan la frontera desde las disposiciones normativas de México y Belice. Consecuentemente, se contrasta con problemáticas sociales ocurridas en los últimos veinte años. De modo que el método empleado en este trabajo es el realismo jurídico que permite ir más allá de los clásicos estudios normativos, procurando una contrastación entre las leyes y su ejecución. Al respecto, Silvina Pezzeta enfatiza los desafíos que se le presentan al derecho, a la luz de la interpretación de fenómenos sociales, y refiere que la corriente del realismo jurídico “se caracterizó, antes que por ninguna otra razón, por su confrontación directa con la tradición clásica en los estudios del Derecho”².

La migración es un fenómeno social que debe abordarse a partir de una visión holística, es decir, de forma abierta en el cual intervengan diferentes componentes de la sociedad. Es un

¹ IANELLO, Pablo, *Pluralismo jurídico*, en FABRA, Zamora Álvaro y Núñez Vaquero, Jorge Luis (coord.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, vol. 1, p. 767.

² PEZZETA, Silvina, “Derecho y Sociedad. Historia y presente de los herederos del realismo jurídico estadounidense”, en Fabra, Zamora, Jorge Luis Núñez Vaquero, Álvaro (coord.) *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*,

proceso conector de regiones, estados, países y culturas. En este tenor, se retoman las ideas de Mario Ruz, en el sentido de mirar el fenómeno migratorio desde diferentes enfoques, tanto para comunidades de origen, como de tránsito y destino, pues, debido a las resemantizaciones que buscan dar sentido a nuevos estilos de vida, plagados de elementos de otras culturas³, se generan efectos importantes en los órdenes económico, social y cultural.

III. Pregunta eje

¿Cuál es la situación de los grupos étnicos respecto de sus derechos humanos de protección a la cultura, idioma, usos y costumbres en la frontera México-Belice, donde convergen dos ámbitos normativos, políticos, procesos migratorios y burocráticos?

IV. Contexto

La frontera sur mexicana se ha caracterizado por ser una intensa vía transfronteriza, la cual se expresa por la gran cantidad de visitantes centroamericanos que se internan al país por diferentes motivos. Esta frontera está conformada por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, que limitan con Guatemala y Belice a través de 1149 kilómetros. México comparte con Belice 278 mil 266 kilómetros, de los cuales, 193 mil corresponden al límite en tierra firme y 85 mil 266 a límite marítimo en la Bahía de Chetumal. Los límites de la frontera son el Río Hondo, el Río Azul, la Bahía de Chetumal y la Boca Bacalar Chico⁴.

Belice, a lo largo de su historia, ha sido un territorio pluriétnico que se ha nutrido a través del destino de diversos flujos de migración de los territorios vecinos. Desde el siglo XIX se registra una inmigración de garífunas, procedentes de Honduras y de Guatemala, poblaciones mayas procedentes de México y los k'ekch'í, desde Guatemala. Estos desplazamientos han influido en la formación de la sociedad beliceña hasta constituirse como pluriétnica, multicultural y multilingüística⁵.

“Belice es un país pluriétnico y multilingüe, a pesar de que el inglés es la lengua oficial, usada en todo el sistema de educación diariamente por más de un 50% de la población, el 31.6% de esta se comunica en castellano, el 6.4% en maya, el 6% en garífuna, el 4% Mopán en el centro y el 4% Kekchí. En el norte de Belice el español es la lengua predominante en los distritos de Orange Walk, Corozal y Cayo”⁶.

México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, vol. 1, p. 669.

³ Ruz, Mario, “Tres milenios de movilidad Maya. A manera de preámbulo”, en Mario. Ruz, J. García, & A., *Ciudad, Diásporas, migraciones y exilios en el mundo Maya*, Mérida, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, p. 47.

⁴ INEGI, 2015.

⁵ MORALES, Antonio, *Situación de los Trabajadores Migrantes en América Central*, Ginebra, ONU, 2002, Estudios sobre Migraciones Internacionales, p. 31.

⁶ GALLARDO Francesca y SANTANA Alberto, *Belice sus fronteras y destino*, México, UNAM, 1993, p. 9.

Tabla 1: Composición étnica⁷

Etnias	Porcentaje de población
Ladinos	48%
Creoles	30%
Mayas, Yucateco, Mopán, Kekchí	14%
Chinos, hindúes, Menonitas, Anglos	4%

La multiculturalidad de Belice deriva de muchos eventos, uno de los más representativos, acotado en el siglo XIX, fue la llamada Guerra de Castas en el sureste mexicano. Muchos pobladores mayas huyeron al norte de Belice donde se refugiaron y llevaron sus costumbres y tradiciones⁸. “Esta migración obligada traería como resultado la existencia de similitudes, no solamente entre la población fronteriza de México y Belice, sino entre todo el sureste mexicano, las que se reflejan en los idiomas (español y maya) los modismos y acento lingüísticos de éstos, los apellidos, la gastronomía, las manifestaciones culturales y hasta la antropomorfología de sus habitantes”⁹.

La población total de Belice para el año 2013 era de 334 mil 297 habitantes. Es el país más pequeño de la región centroamericana, en el cual existen cuatro grupos indígenas, el Maya Yucateco, Maya Mopán, Maya Kekchí y Garífuna. Para el año 2012 la Organización Internacional para las Migraciones estimó un total de 50 mil 243 inmigrantes en Belice, es decir el 15% de la población total. Los principales países de origen fueron: Estados Unidos, Canadá y México. Y fuera de la región bolivianos (3.1%) y gente del Reino Unido (3.3%)¹⁰.

El distrito de Corozal en el norte de Belice es una región multicultural que ha experimentado un *boom* de migración de poblaciones hindúes, chinas y norteamericanas. Aunado a los grupos étnicos de maya yucateco y garífunas, los pueblos indígenas se encuentran en una particular situación de pobreza. Además de su “precaria situación socioeconómica, también es grave la pérdida gradual de valores culturales, como el idioma, el sistema de autoridades locales (alcaldes), prácticas espirituales, conocimientos medicinales y otros”¹¹.

El contexto del problema se inserta en diferentes aspectos del fenómeno migratorio, como el de las caravanas migrantes de los países centroamericanos y del caribe, mismos que han entrado y transitado en todo tiempo por México, con mayor incidencia a partir de las políticas del gobierno del actual Presidente Andrés Manuel López Obrador, y sobre todo la intención de los Estados Unidos de América de que México tenga la característica de “tercer país seguro” para asilados, sumado a la militarización del tema migratorio, lo cual surge a raíz de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que se firmó en Ginebra, Suiza, en 1951; respecto de lo cual, se deben asegurar a los migrantes diversos derechos como la vivienda, seguridad social, servicios médicos, empleo y educación.

⁷ GRUNBERG, G., *Relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas en la década de 1990: el caso Centroamérica Oxfam*, Lima, 2002 Pueblos indígenas en América Latina, Fundación Ford.

⁸ CASTELLANOS, Jorge, “La frontera México Belice, desafíos y oportunidades”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, 2007, p. 163.

⁹ *Ibidem*, p. 164.

¹⁰ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *World Migration*, 2015, <http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home/about-migration/world-migration.html> (consultada el 2 de febrero 2020).

¹¹ CARPIO Nicole Roberto, *Belice punto y aparte*, Editorial Gilbardán, Universidad de Indiana, 1981, 2008, p. 34.

V. Marco jurídico

Al hablar de un espacio fronterizo, la aplicación de la norma se dificulta aún más en el sentido que son sistemas jurídicos y cuerpos burocráticos diferentes, lo cual se traduce en un factor para los movimientos migratorios de grupos étnicos excluidos por su legislación. Tal es el caso de Belice, que, a diferencia de México, no ha ratificado diversos instrumentos internacionales de los grupos étnicos para el respeto a estilos tradicionales de vida, cultura, modo, idioma, costumbres, organización social e instituciones políticas propias, lo cual los sitúa en un evidente estado de vulnerabilidad frente a autoridades y sociedad civil.

El artículo 1º de la Constitución Política Mexicana dispone, en su último párrafo:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas¹².

Por su parte, la Constitución de Belice apunta en su capítulo tercero que cualquier persona goza de los derechos fundamentales y libertades individuales, lo cual significa que los tiene, cualquiera que sea su raza, lugar de origen, opinión política, color, creencia o sexo¹³. En relación con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual es vinculante y obligatoria para ambas naciones establece que: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”¹⁴.

Cabe preguntarse qué tanto se cumplen estos dispositivos internacionales en el contexto fronterizo analizado. Es evidente que para ambos países, cuando menos en el papel, los derechos humanos son reconocidos, sin embargo, desde afuera se observan contradicciones en cuanto la aplicación de estos por parte de las autoridades y grupos sociales.

Cuando se analiza el sistema jurídico de Belice se ve que tiene su origen en la experiencia *common law*, por lo que se funda en el sistema de justicia inglés¹⁵. La Constitución establece que el jefe de Estado es la reina Isabel II, representada en Belice por el Gobernador General. Es un Estado miembro de la Comunidad del Caribe, CARICOM y del Commonwealth. Su sistema de justicia es de corte adversarial. Este fue establecido en 1981, el día de la independencia de la nación. En el capítulo 2, en la sección 3 a la 22, se reconocen los derechos fundamentales y libertades básicas como la vida, libertad personal, prohibición de la esclavitud, libertad de tránsito, de

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Orden Jurídico México*, 2020, www.ordenjuridico.gob.mx (consultada el 10 de diciembre 2019).

¹³ Constitución de Belice, 2020, <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=3739> (consultada el 10 de diciembre 2019).

¹⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 2020, <https://www.un.org/es/> (consultada el 10 de diciembre 2019).

¹⁵ Organización de Estados Americanos, *Informe final sobre la implementación en Belice de las disposiciones de la convención seleccionadas para ser analizadas por la Comisión*, 2006, p. 1.

asociación, la no discriminación por motivos étnicos. No se habla de una nación pluricultural con protección a los derechos indígenas culturales y de libre determinación¹⁶.

Por otro lado, en México, los derechos humanos que reconoce y protege la Constitución son para toda persona, nacional o extranjera, radique en el país o solo se encuentre de paso. A pesar de lo anterior, existe una diversidad de informes y relatorías que da cuenta de violaciones y vejaciones sistemáticas que padecen los migrantes indocumentados en el territorio mexicano.

A más de que sí se protegen constitucionalmente derechos de las comunidades originarias, en su artículo 2 estipula que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuya identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural¹⁷.

Cabe mencionar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es un instrumento jurídico internacional vinculante que se encuentra abierto para su ratificación¹⁸ y que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Este convenio tiene una serie de reconocimientos y principios como el de cultura, no discriminación, derecho a decidir prioridades para el desarrollo, consulta y participación¹⁹.

En su artículo 2 señala que:

Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Esta acción debe incluir medidas:

- (a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- (b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

¹⁶ Constitución de Belice, 2020.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 2, *Orden Jurídico México*, 2020, www.ordenjuridico.gob.mx, (consultada el 10 de diciembre 2019).

¹⁸ Ratificado por México el cinco de septiembre de 1990.

¹⁹ Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo, ONU, 2020, <https://www.un.org/es/> (consultada el 2 de febrero 2020).

(c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida²⁰.

Por su parte, el artículo 3 de este documento internacional señala el derecho de gozar plenamente a postulados de los pueblos indígenas y que el gobierno deberá adoptar las medidas para lograr el acceso efectivo de estos²¹.

Este convenio, en conjunto con otros vinculados a la protección de la libre determinación de los pueblos indígenas, no ha sido ratificado por Belice. En el año 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le hizo la recomendación:

Adopte en su legislación interna y a través de consultas plenamente informadas con el pueblo maya, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para delimitar, demarcar y titular o aclarar y proteger por otra vía el territorio en el cual el pueblo maya tiene un derecho de propiedad comunal, de acuerdo con sus prácticas consuetudinarias de uso de la tierra y sin perjuicio para otras comunidades indígenas. Adopte medidas para delimitar, demarcar y titular o aclarar y proteger por otra vía las correspondientes tierras del pueblo maya, sin perjuicio para otras comunidades indígenas y, hasta tanto se adopten tales medidas, se abstenga de todo acto que pueda dar lugar a que agentes del propio Estado o terceros actuando con aquiescencia o tolerancia de éste, afecte la existencia, el valor, el uso o goce de los bienes ubicados en las zona geográfica ocupada y usada por el pueblo maya. Repare el daño ambiental resultante de las concesiones madereras otorgadas por el Estado respecto del territorio tradicionalmente ocupado y usado por el pueblo maya²².

Los promoventes argumentaron “que el sistema legal de Belice y sus funcionarios gubernamentales no reconocen la tenencia consuetudinaria de las tierras mayas como fuente de derechos de propiedad y que el Estado no brinda por otra vía una protección adecuada a la matriz cultural y las prácticas de subsistencia mayas relacionadas con la tierra y los recursos naturales”²³.

Para resolver, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló la obligatoriedad de obedecer la Declaración Americana de Derechos Humanos al ser Belice un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos, por lo que se citaron diversos artículos de la Declaración Americana de los Pueblos Indígenas, como el Artículo 6 de los derechos colectivos, que dispone:

Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación

²⁰ *Ídem.*

²¹ *Ídem.*

²² FONDO COMUNIDADES INDÍGENAS MAYAS DEL DISTRITO DE TOLEDO, *Informe N° 40/04, Caso 12.053*, Belice, 12 de octubre, 2004, <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Belize.12053.htm> (consultado 20 de diciembre 2019).

²³ *Ídem.*

plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas²⁴.

En esta tesitura, se concluyó que el Estado de Belice transgredió y violó derechos humanos de pueblos indígenas como el maya moán y ke'kchi, pues los peticionarios alegaban que el manejo de tierras y recursos en el espacio en disputa era afectado por el Estado, al pretender instalar una empresa de maderas, pues el manejo de los recursos y territorio era conforme a la libre determinación y a los usos y costumbres del pueblo maya²⁵.

La relatora especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, en el año 2015, urgió al gobierno de Belice a garantizar el respeto del pueblo maya, a la no discriminación y a la propiedad tradicional. El llamamiento lo hizo en virtud del arresto y encarcelamiento de doce personas y líderes locales mayas por sus acciones para sacar a un individuo no maya, Rupert Myles, de sus tierras. Myles habría construido la estructura de una casa sobre unas ruinas mayas en el poblado de Santa Cruz, violando así las leyes consuetudinarias mayas pese a que se le solicitó repetidamente que retirara la construcción. La relatora indicó que la comunidad maya pidió asistencia a la policía local de Santa Cruz, pero sus peticiones fueron ignoradas. La relatora subrayó que las leyes internacionales estipulan que los pueblos indígenas tienen el derecho de usar, “desarrollar y controlar las tierras”, territorios y recursos que poseen tradicionalmente. Santa Cruz es uno de los 39 poblados mayas en el distrito beliceño de Toledo y sus derechos han sido refrendados en el sistema legal del país y en la Corte de Justicia del Caribe, el más alto tribunal de apelaciones de Belice²⁶.

A pesar de haber trascurrido más de quince años de la resolución del caso antes referido, Belice no ha ratificado convenios para la protección de las poblaciones indígenas, lo cual implica que la frontera con México se transforma en un espacio donde existen lagunas jurídicas en torno a la protección de los derechos humanos de las poblaciones originarias y redundando en dobles o triples ámbitos de vulnerabilidad para la población fronteriza.

Como vemos la situación jurídica de ambos países parte de la base del respeto a los derechos humanos independientemente de su nacionalidad, grupo étnico o condición social, lo cual demuestra que el problema que planteamos no es un problema de normas jurídicas sino de aplicación del derecho.

Un contexto que no puede pasar por alto al problema que señalamos en este trabajo es la aceptación de México para ser “tercer país seguro” lo cual representa un cambio radical de política migratoria y de asilo del gobierno mexicano, México se comprometió a endurecer sus controles fronterizos y reducir sustantivamente la cifra de personas que ingresan y atraviesan territorio mexicano para llegar a Estados Unidos. En los últimos años, el término “tercer país seguro” o “país de primer asilo” pasó de ser un tecnicismo de derecho internacional de refugiados a convertirse en un concepto común, de aparición periódica en titulares de todo el mundo. La manera más sencilla de definirlo es como aquel país en que una persona en búsqueda de protección internacional se encuentra segura: no está en peligro de ser perseguida y su vida

²⁴ Declaración Americana de los Pueblos Indígenas, 2016, <https://www.un.org/es/> (consultada el 20 de diciembre 2019).

²⁵ *Ídem*.

²⁶ ONU, 2015, <https://news.un.org/es/story/2015/07/1334361> (consultada el 2 de febrero 2020).

amenazada, además de que tiene acceso a un sistema de asilo que cumple con estándares internacionales de protección²⁷.

VI. Desafíos Sociales

La problemática en torno al fenómeno migratorio en espacios multiculturales y violación de los derechos humanos ha sido abordada en diversas publicaciones y libros, por diversos autores. Se hace breve referencia a algunas obras que se consideran esenciales como base bibliográfica del tema que se pretende desarrollar.

El estudio de Schiavon y Díaz aborda situaciones de vulnerabilidad y violaciones a derechos humanos de migrantes indocumentados en el sur de México, se analiza el fenómeno migratorio de manera integral y permite conocer percepciones en torno a la norma, realizando un análisis de contrastación en lo que está estipulado por el derecho y lo que en la práctica opera²⁸.

Igualmente, resulta de particular importancia para este estudio la Iniciativa de Orientación General para el Desarrollo Estratégico de los Pueblos Indígenas, donde se señala que Belice “no se ha propuesto, desde la independencia de Inglaterra en 1981, un plan de desarrollo nacional de los pueblos indígenas, a quienes se ve como población rural, sin tomar en cuenta sus particularidades culturales”²⁹.

Algunos estudios muestran cómo la frontera México-Belice se ha venido transformando en los últimos años, producto de la inseguridad que se padece en la región y las actividades ilegales como el narcotráfico, contrabando de armas y mercancías ilegales, sumado a la disfuncionalidad burocrática de la región en cuanto al conocimiento de leyes protectoras de migrantes y la colusión con organizaciones criminales.

Verbigracia, a partir de la contingencia sanitaria del COVID19 en el mundo, muchas fronteras se cerraron, tal fue el caso de los puentes fronterizos de México y Belice, no obstante, existen puntos de acceso ciegos, como el poblado de la Unión, donde algunos medios de comunicación han señalado: “a través de este poblado ribereño, última civilización con el país centroamericano, todos los días cruzan residentes beliceños o indocumentados sin ningún control. Es uno de los puntos vulnerables que siempre han sido criticados por la **falta de vigilancia** y en donde también las actividades de contrabando se han acrecentado”. Lo anterior deriva en el paso de indocumentados de diferentes naciones sin ningún tipo de garantía o protección respecto de sus derechos humanos. De tal modo, se torna fundamental analizar el papel del derecho internacional público en relación con la protección de los derechos humanos de personas migrantes, su aplicación efectiva y mecanismos de coordinación interinstitucional entre ambas naciones³⁰.

Otro de los problemas que se apunta como constante es el de contrabando de mercancías, mediante la entrada ilegal de productos por la frontera³¹. Un artículo del año 2013 señala cómo

²⁷ HALL, Daniela, “Lecciones del acuerdo migratorio entre Turquía y la Unión Europea” 22 julio 2019, <https://www.nexos.com.mx/?p=43461> (consultado 16 de diciembre 2020).

²⁸ SCHIAVON, Jorge, y DÍAZ Gabriela, *Los derechos humanos de las personas migrantes en México: Estudios de caso para promover su respeto y defensa*, México, CIDE, 2011.

²⁹ TZEC, Á., SÁNCHEZ E., y CHAN, D., *Iniciativa de Orientación General para el Desarrollo Estratégico de los Pueblos Indígenas de Belice*, Cayo, Belice, Cooperación Técnica ATN-JF-7695-BID, 2004.

³⁰ RUPTURA 360, 2020, <https://ruptura360.mx/dejan-puerta-abierta-al-covid-19-entre-belice-y-chetumal/> (consultada el 19 de diciembre 2019).

³¹ CONTRACORRIENTE, *Contrabando en la frontera México-Belice, un problema reconoce embajada mexicana*, 2018, <http://www.contracorriente.net/2018/02/19/contrabando-la-frontera-mexico-belice-problema-reconoce-embajada-mexicana/> (consultada el 2 de diciembre 2019).

la zona fronteriza se caracteriza por servir de paso de migrantes indocumentados, drogas, contrabando de mercancías y armas, por lo cual esta frontera se vuelve una zona insegura³².

Al analizar la frontera México-Belice en relación a los diferentes problemas sociales, se observa, para el caso de Belice, cómo, al no encontrarse incorporados en su sistema jurídico a convenciones como la 169 de la OIT, aunado a las disfuncionalidades burocráticas de la región, las poblaciones étnicas se encuentran en ámbitos de exclusión del respeto a los derechos humanos y de la libre determinación de los pueblos, así como de normas del derecho internacional público y otras protectoras de migrantes. Lo anterior resulta un factor desembocante de los movimientos migratorios de la región. No por menos se denomina a esta frontera como olvidada y fantasma. “Si insistimos en la diferenciación y en la especificidad en el ámbito de las pretensiones la suma de nuestros rechazos reconocimientos y cualidades, es lo que llamo cualidad compleja, es decir la condición social en la que ningún grupo particular domina los diferentes procesos distributivos (SIC)”³³.

Una propuesta es que en fronteras como la estudiada, donde existe un porcentaje alto de población indígena, se transite hacia la interculturalidad, desde el ámbito jurídico y político, entendida como la interacción entre grupos y personas que pertenecen a culturas distintas. El interculturalismo califica estas relaciones. Supone que las relaciones interculturales deben basarse en el respeto, darse desde posiciones de igualdad y resultar mutuamente enriquecedora. En este sentido, no podemos pensar en una justicia vista de forma homogénea. El interculturalismo abona a la idea de la justicia como formadora de la sociedad humana, como expresa Michael Waltzer: “la justicia es una construcción humana y es dudoso que pueda ser realizada de una sola manera”³⁴.

VII. Conclusiones

Respondiendo a la pregunta eje del presente artículo, se puede concluir lo siguiente:

a) La falta de aplicación de las normas internacionales protectoras de las personas pertenecientes a diferentes grupos étnicos en la frontera México-Belice desemboca en una serie de problemas de diversa índole: como violaciones a derechos humanos por parte de los gobiernos y el maltrato realizado por autoridades y sectores de la sociedad hacia los grupos étnicos y flujos migratorios en condiciones de exclusión y vulnerabilidad.

b) En la frontera México-Belice existe disfuncionalidad burocrática por parte de ambos gobiernos, impera la impunidad, la corrupción y el crimen organizado, generando con ello la marginación de los grupos étnicos y el poco acceso a derechos sociales, como la salud, educación, manejo de recursos naturales, etcétera.

Para entender el problema que se ha planteado, se considera pertinente rescatar diferentes factores en una frontera pluriétnica, por lo cual, resulta indispensable abordar el aspecto migratorio y de protección a los derechos humanos considerándolo un fenómeno complejo.

Los pueblos indígenas que convergen en la frontera en mención, en muchos casos, se ven obligados a salir de sus territorios, lo cual los convierte en migrantes y los pone en situación de riesgo y vulnerabilidad, dada la inaccesibilidad a derechos básicos para una vida digna, como

³² EXCELSIOR, *Frontera México-Belice: La esquina donde parece que no pasa nada*, 2013, <https://www.animalpolitico.com/2011/05/la-esquina-olvidada/> (consultada el 2 de diciembre 2019).

³³ *Ibidem*, p. 65.

³⁴ WALTZER Michael, *Las esferas de la justicia: Una defensa del pluralismo y la igualdad*, México, FCE, p. 21.

la salud, educación, trabajo, entre otros, siendo grave que, precisamente, Belice todavía no haya ratificado convenciones internacionales tan importantes como el 169 de la OIT.

Así también, se ha plasmado un cuadro general sobre la situación jurídica social que se vive en la frontera México-Belice a la luz de los derechos humanos, en concreto, el de a la libre determinación de personas indígenas, al ser un espacio donde conviven poblaciones mayas, mexicanas y beliceñas, frente a las problemáticas sociales propias de la frontera. Estos datos permiten entender en qué condiciones sociales y jurídicas se insertan los pueblos indígenas de la frontera. Sin embargo, es fundamental seguir ampliando el estudio de la región partiendo de métodos como la antropología, el realismo o la sociología jurídicos, que permiten entender el derecho más allá de los códigos y normas y desentrañan las experiencias, los significados y las prácticas de las poblaciones migrantes.

Por último, una apuesta para lograr la justicia efectiva para las comunidades pluriétnicas es dada por Waltzer, en el sentido de requerir defender la diferencia, es decir, la justicia distributiva en relación con el significado social que se tenga por parte de los grupos sociales en que se aplica. Este autor descarta la idea de distribución de bienes universales y en su lugar repara en la idea de justicia distributiva en los procesos sociales; los bienes son indisociables de los significados que la gente les atribuye y constituyen el medio de las relaciones sociales³⁵.

VIII. Bibliografía

CARPIO, Nicolle Roberto, *Belice punto y aparte*, Editorial Gilbardán, Universidad de Indiana, 1981, 2008, p. 34

CASTELLANOS, Jorge, "La frontera México-Belice, desafíos y oportunidades", *Revista Mexicana de Política Exterior*, 2007, número 81, período Jul-Oct, pp. 157-189.

Constitución de Belice, 2020, <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=3739> (consultada el 10 de diciembre 2019).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ORDEN JURÍDICO MÉXICO, 2020, www.ordenjuridico.gob.mx (consultada el 10 de diciembre 2019).

CONTRACORRIENTE, *Contrabando en la frontera México-Belice, un problema reconoce embajada mexicana*, 2018, <http://www.contracorriente.net/2018/02/19/contrabando-la-frontera-mexico-belice-problema-reconoce-embajada-mexicana/> (consultada el 2 de diciembre 2019).

Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo, ONU, 2020, <https://www.un.org/es/> (consultada el 2 de febrero 2020).

EXCÉLSIOR, *Frontera México-Belice: La esquina donde parece que no pasa nada*, 2013, <https://www.animalpolitico.com/2011/05/la-esquina-olvidada/> (consultada el 2 de diciembre 2019).

FONDO COMUNIDADES INDÍGENAS MAYAS DEL DISTRITO DE TOLEDO, *Informe N° 40/04, Caso 12.053*, Belice, 12 de octubre, 2004, <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Belize.12053.htm> (consultado 20 de diciembre 2019).

³⁵ *Ídem*.

- GALLARDO, Francesca y SANTANA, Adalberto, *Belice sus fronteras y destino*, México, UNAM, 1993.
- GRUNBERG, G., *Relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas en la década de 1990: el caso Centroamérica Oxfam*, Lima, Fundación Ford, 2002, Pueblos indígenas en América Latina.
- HALL, Daniela, “Lecciones del acuerdo migratorio entre Turquía y la Unión Europea” 22 julio 2019, <https://www.nexos.com.mx/?p=43461> (consultado 16 de diciembre 2020).
- IANELLO, Pablo, *Pluralismo jurídico*, en FABRA, Zamora Álvaro y Núñez Vaquero, Jorge Luis (coord.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, vol. 1.
- INEGI, <http://www.inegi.org.mx> (consultada el 10 de diciembre 2020).
- MORALES, Antonio, *Situación de los Trabajadores Migrantes en América Central*, Ginebra, ONU, 2002, Estudios sobre Migraciones Internacionales.
- Declaración Americana de los Pueblos Indígenas, 2016, <https://www.un.org/es/> (consultada el 20 de diciembre 2019).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 2020, <https://www.un.org/es/> (consultada el 10 de diciembre 2020).
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Informe final sobre la implementación en Belice de las disposiciones de la convención seleccionadas para ser analizadas por la Comisión*, Belice, Washington, D.C., 2006, Mecanismo seguimiento contra la corrupción.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *Organización Internacional para las Migraciones*, World Migration, 2015, <http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home/about-migration/world-migration.html> (consultada el 2 de febrero 2020).
- PEZZETA, Silvina, “Derecho y Sociedad. Historia y presente de los herederos del realismo jurídico estadounidense”, en Fabra, Zamora, Jorge Luis Núñez Vaquero, Álvaro (coord.) *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, vol. 1.
- RUPTURA 360, 2020, <https://ruptura360.mx/dejan-puerta-abierta-al-covid-19-entre-belice-y-chetumal/> (consultada el 19 de diciembre 2019).
- RUZ, Mario, “Tres milenios de movilidad Maya. A manera de preámbulo”, en Mario. Ruz, J. García, & A. Ciudad, *Diásporas, migraciones y exilios en el mundo Maya*, Mérida, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.
- SCHIAVON, Jorge., & DÍAZ, Gabriela, *Los derechos humanos de las personas migrantes en México: Estudios de caso para promover su respeto y defensa*, México, CIDE, 2011.

TZEC, Á., SÁNCHEZ, E., y CHAN, D., *Iniciativa de Orientación General para el Desarrollo Estratégico de los Pueblos Indígenas*, Cayo, Belice, Cooperación Técnica ATN-JF-7695-BID, 2004.

WALTZER Michael, *Las esferas de la justicia: Una Defensa del pluralismo y la igualdad*, México, FCE, 2004.